

Nota: Anexar este documento. Rellenar y enviar en formato editable, tal como MS Word (.docx), para que se puedan gestionar los comentarios.

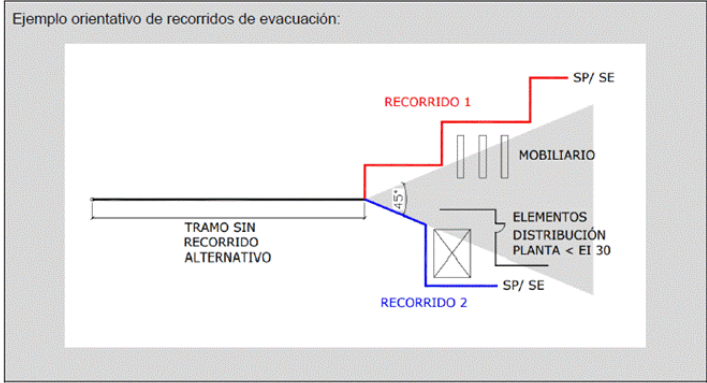
- Nombre y apellidos/denominación o razón social: [Asociación de Promotores, Propietarios y Usuarios de Naves Logísticas de España \(APPUNLE\)](#)
- NIF G88529854
- ASOCIACIÓN
- Contacto: Jesús Lacasia Purroy
- Correo electrónico: jmlacasia@graneuropa.com
- Teléfono móvil: 616 99 81 93

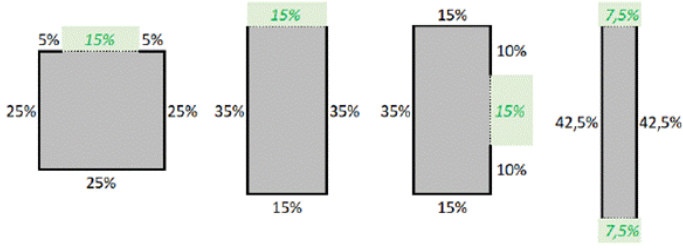
Alegaciones:

Apartado del documento	Comentarios
Disposición Transitoria 1ª. Apartado 3 "Inspecciones periódicas"	En inspecciones del RD 513/2017 realizadas actualmente sobre inmuebles anteriores al RD2267/2004, los organismos de control están pidiendo evidencia del registro de las instalaciones según RIPCI de 1993. Pero en muchas comunidades autónomas este registro no existió hasta el RIPCI de 2017, por lo que se produce una no conformidad de la inspección (defecto grave) que queda en el limbo sin solución. Por otro lado, para establecimientos industriales construidos con anterioridad al RSCIEI 2004, en el tercer ejemplo: <i>Si no ha pasado inspecciones periódicas anteriormente: Las tendrá que pasar antes del 10 de noviembre de 2025.</i> No tiene ya sentido que aparezca en la guía, salvo que se modifique la fecha para dar tiempo, por ejemplo, al 10 de noviembre de 2026.

Disposición Transitoria 1ª. Apartado 4 a) Sobre las ampliaciones, reformas o cambios de actividad en establecimientos existentes anteriores al actual RSCIEI	Dice el texto del RSCIEI-2025: <i>“4. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, el Reglamento aprobado por el presente real decreto se aplicará a los establecimientos industriales existentes con anterioridad a su entrada en vigor cuando se produzca alguna de las dos situaciones siguientes:</i> <i>a) Que se realicen ampliaciones o reformas que impliquen un aumento de la superficie o del nivel de riesgo intrínseco de sus sectores o áreas de incendio (conforme a los ocho niveles establecidos en la tabla 1.3.1 del anexo I del Reglamento aprobado por el presente real decreto).</i> <i>A los efectos de justificar que una ampliación o reforma no ha aumentado la superficie ni el nivel de riesgo intrínseco, el titular deberá tener a disposición de la Administración competente la información de la intervención realizada, pudiendo además disponer de un certificado emitido por una persona técnica titulada competente.”</i> El último párrafo se incorporó al Reglamento a instancias de APPUNLE, para evitar la retroactividad automática del Reglamento, simplemente por el mero hecho de que se produce un cambio de forma de calcular la carga de fuego, y por lo tanto el Nivel de Riesgo Intrínseco (NRI) del Sector de incendios, entre el Reglamento de 2004 y el de 2025, y para que no supusiera <i>“un aumento de la superficie o del nivel de riesgo intrínseco de sus sectores”</i>, y por tanto una revisión automática del RSCIEI de todos los inmuebles incluso en un simple cambio de inquilino. Y para mayor facilidad de justificación, se introdujo la posibilidad de tener un certificado <i>“emitido por una persona técnica titulada competente”</i>. Consideramos que la redacción quedaba clara a los efectos de los objetivos perseguidos. La nota añadida por la Guía de Aplicación en lo referente a este punto, en su segundo párrafo dice: <i>“Sobre la letra a) y el aumento del nivel de riesgo intrínseco cabe señalar que, tanto en el RSCIEI de 2004 como en el actual, hay ocho niveles numéricos (1, 2 ... 8) los cuales van asociados a tres niveles (bajo, medio, alto). En la mayoría de los casos los niveles numéricos solamente se utilizan en el anexo II para establecer superficies máximas. En el caso de que un establecimiento existente que cumpla con el RSCIEI de 2004 augmente su nivel de riesgo en valor numérico, pero no aumente en nivel bajo/medio/alto, si demuestra que los requisitos para ese lugar según el RSCIEI 2004 permanecen igual y que los sigue cumpliendo todos ellos, no necesitaría adaptarse al RSCIEI actual siempre que lo justifique y documente, teniendo la información a disposición de la Administración competente.”</i> Entendemos que la nota no solo no aclara, sino que introduce confusión. La forma de calcular el NRI entre 2004 y 2025 ha cambiado, y aplicando los criterios a un mismo edificio y a un mismo material almacenado habría un incremento del NRI, lo que supondría la obligatoriedad de la aplicación del nuevo RSCIEI al sector o edificio. Y esto es lo que se trataba de evitar. Entendemos también que hay una confusión al referirse a que <i>“aumente su nivel de riesgo en valor numérico”</i>, cuando creemos que debería decir, <i>“aumente su carga de fuego, pero no aumente en nivel bajo/medio/alto”</i>, lo que se podría interpretar como que habiéndose incrementado la carga de fuego no suponga un salto en el NRI, aunque no aclara que ocurriría si salta de un nivel numérico a otro dentro del mismo nivel cualitativo (es decir si pasa de RA6 a RA7) frente a un salto de nivel cualitativo (de RM5 a RA6). Lo que se quería evitar, como ya se ha dicho anteriormente, es que el mero hecho de
--	--

Disposición Transitoria 2ª. Apartado 2	Debería aclararse a través de la introducción de una nueva nota en la guía técnica que la titularidad de la licencia de obras de reforma y del registro RSCIEI o licencia de actividad no tienen por qué coincidir para que sea aplicable la DT 2ª, al ser muy habitual que las obras las realice el propietario del inmueble, y el registro RSCIEI se realice a nombre del inquilino ya que es realmente la entidad jurídica que realiza la actividad. Esta aclaración es importante para que delegaciones de industria admitan la solicitud de licencia aunque esté a nombre de otra entidad jurídica.
Disposición Transitoria 3ª. Apartado 2	Sería conveniente aclarar desde el Ministerio si las Delegaciones de Industria pueden eximirse de seguir aprobando procedimientos de técnicas de seguridad equivalente o vía prestacional, hasta que no exista infraestructura suficiente de Organismos de Control Habilitados, pues el cuello de botella será incluso peor que el que se viene sufriendo en el anterior RSCIEI, al cambiar 52 delegaciones de industria por unos pocos técnicos de OCA. Desde APPUNLE alertamos que hay dos problemas con esta Disposición Transitoria: 1º.- En las Delegaciones de Industria ya hay una tendencia manifiesta a NO RESOLVER estos expedientes y dejar que no lo hagan las OCA's correspondientes cuando lleguen. 2º.- Puede haber un tapón con las OCA's habilitadas para la realización de la TSE e inspecciones, incluso más grave que el que teníamos con las Delegaciones de Industria de cada provincia.
Anexo 1.1.3 Edificio tipo C. Corrección de error	Esto tal y como se indica no es correcto, para que se pueda considerar tipo C tiene que estar a más de 3 m del edificio de la izquierda
Anexo II. Sección 1. Propagación interior. Tabla 2.1.1 NOTA 5, punto e.	<u>Se pide aclarar mediante la inclusión de una nueva nota aclaratoria en la guía que sí que se puede aplicar la nota 5 punto e)</u> a establecimientos de Riesgo Alto Nivel 8 en un edificio tipo Ah en el que existe una <u>entreplanta de oficinas</u> que vuela parcialmente sobre la superficie ocupada por el sector destinado a almacenamiento, típicamente sobre los muelles, todo ello asumiendo que: -La entreplanta de oficinas constituye un sector de incendio diferente al sector de almacenamiento. -En consonancia con el anexo iv punto 2.2.g la superficie de la entreplanta es inferior al 15% de la superficie del edificio. -Se cumple el resto de condiciones exigibles de la nota 5.

Anexo II. Sección 1. Propagación interior. Tabla 2.1.3 NOTA 4	Dice el RSCIEI: <i>Nota 4: En edificios sobre rasante de una sola planta y con cubierta ligera, cuando la superficie total del sector de incendios esté protegida por un sistema fijo de extinción automática y un sistema para el control de humos y de calor según el apartado 8.3 del anexo III, los valores de la tabla 2.1.2 se podrán reducir a los valores indicados a continuación.</i> Se pide aclarar si la existencia de una entreplanta de oficinas sobre la zona de muelles, correctamente sectorizada y con menos del 15% de la superficie del edificio permite o no acudir a esta tabla 2.1.3.
Anexo II. Sección 3. Evacuación de ocupantes. Ejemplo y aclaración	Notas de la tabla: Nota 1: Se refiere a la distancia total desde cualquier origen de evacuación hasta la salida de planta o salida de edificio. Nota 2: Se refiere a la longitud de los recorridos de evacuación desde su origen hasta llegar a algún punto desde el cual existan al menos dos recorridos alternativos. Ejemplo orientativo de recorridos de evacuación:  Consideramos que aclararse en la Guía Técnica que en caso de más de dos salidas el recorrido alternativo no tiene que cumplir con la longitud máxima (35, 50, 62.5, 70 o 90m). Puede tener cualquier longitud.
Anexo II. Sección 4. Intervención de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento. Punto 1.3.1 Entorno de los edificios con uso industrial	Convendría aclarar mediante la inclusión de una nota aclaratoria en la guía, que no tiene que haber un espacio de maniobra a menos de 30 metros de TODOS los accesos del edificio, sino a menos de 30 metros de alguno de los accesos, que permita llegar interiormente a todos los puntos ocupables del edificio, incluidas oficinas y otras zonas.

Anexo II. Sección 4. Intervención de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento. Punto 2. Accesibilidad a la fachada	 Figura 2.18: Ejemplos de localización y dimensiones mínimas (en porcentaje) de las fachadas accesibles en edificios de planta cuadrada y rectangular. Consideramos que para evitar confusiones de debe aclarar que un solo hueco con 25 m a cada lado cubre una longitud de fachada de 50 m. Igualmente, y debido a que ha habido experiencias de malentendidos a este respecto, se debe aclarar en la Guía, en base al último ejemplo de la figura, que la longitud de fachada accesible se puede justificar sumando trozos de varias fachadas.
Anexo III. Sección 3. Sistemas de hidrantes contra incendios 3.2 Hidrantes para el llenado de camiones	Aclarar mediante la inclusión de una nota aclaratoria en la guía, si este hidrante de llenado de bomberos puede ser también uno de los de impulsión directa, siempre que se señalice correctamente y cumpla las condiciones de ambos tipos, especialmente en inmuebles ya construidos, considerando por supuesto el aumento de caudal y reserva de agua.
Anexo III. Sección 10. Señalización de los medios de protección.	RECORDAR QUE TODA LA SEÑALIZACIÓN SERÁ “CATEGORÍA A” EN NRI ALTO 8, en aplicación del RIPCI-2017 y el RD393/2007, anexo I. de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Este último RD debería ser actualizado, pues este anexo I hace referencia al NRI alto 8 del RD2267/2004, y es lo que lleva a tener que utilizar toda la señalética de “categoría A”.

Anejo IV. Punto 2.2 Requisitos	La nueva aclaración que se incluye se contradice con el propio articulado: • <i>¿Puede entenderse que se puede aplicar el apartado 2.2.d) a una entreplanta sobre pilares con ocupación debajo de la entreplanta (puesto de trabajo fijo, por ejemplo, con una zona administrativa no superior a 250 m²) y con almacenamiento encima de la entreplanta, y no requerir estabilidad al fuego a esta estructura (pilares, vigas, suelos de la entreplanta) si se dispone de rociadores en todos los niveles, sistema de control de humos y calor?</i> El apartado 2.2.d) está dedicado a los pasos elevados y entreplantas de los sistemas de almacenamiento, tal y como se indica en el apartado 2.1 de ámbito de aplicación y clasificación. Dicho apartado no es aplicable a soluciones constructivas ligeras que permitan crear forjados o pisos en los edificios y que se pretendan destinar a otras actividades <u>diferentes de las de almacenamiento</u>, como oficinas, actividades de producción, etc., ya estén situadas debajo o encima de los pasos elevados o entreplantas de los sistemas de almacenamiento. Este comentario debería eliminarse porque en el apartado d) dice algo muy diferente además de ser una limitación sin sentido para zonas de producción (es muy posible que muchas maquinarias requieran estructuras de soporte y acceso tanto para operación como para mantenimiento) así como para la inclusión de pequeñas oficinas de control de todas esas maquinarias. Apartado d): d) Como alternativa a la resistencia al fuego requerida en los párrafos a) y b) anteriores, se podrá optar por no justificar la resistencia al fuego de la estructura portante de la entreplanta o paso elevado cuando estén situados en edificios de tipo B o C (o A_H o A_V si dicha estructura es independiente a la del edificio) y además todo el sector de incendio considerado disponga de un sistema fijo de extinción automática (el cual debe proteger todos los niveles y debe ser eficaz para lograr la refrigeración de la estructura) y un sistema para el control de humos y de calor según el apartado 8.3 del anexo III. La adopción de estas medidas será aplicable únicamente en entreplantas o pasos elevados cuya configuración permita una rápida disipación del calor y humo y el correcto funcionamiento de los sistemas de extinción. Además, la longitud de los recorridos de evacuación con origen en dichas zonas no debe superar la indicada en la tabla 2.3.1 del anexo II, no siendo aplicable en este caso la nota 4 de dicha tabla.
Anexo IV. Punto 6.3 Consideraciones específicas para las instalaciones de paneles fotovoltaicos sobre cubierta Apartado c)	Se propone añadir en la nota aclaratoria a este punto, detrás de esta frase: <i>“pero sí que exige que el SEIS pueda intervenir de forma rápida y segura en toda la instalación fotovoltaica”</i>. “Esta exigencia se cumplirá con la existencia de al menos una escalera que cumpla las condiciones del CTE DB SUA1, uso restringido”
Anexo IV. Punto 6.3 Consideraciones específicas para las instalaciones de paneles fotovoltaicos sobre cubierta Apartado h)	Se propone cambiar la frase de la nota de la Guía técnica: <i>“además, que el otro titular se subrogue a los requisitos aplicables al lugar”</i> por esta otra: <i>“además, el titular de la instalación fotovoltaica acepte y se responsabilice de los requisitos técnico-legales y de seguros aplicables a la cubierta y a la instalación fotovoltaica”</i> Y añadir otro párrafo para aclarar situaciones que ya se han dado, <i>“QUE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA NO CONSTITUYE OTRO ESTABLECIMIENTO DIFERENTE”</i>.